INFORME DE SECRETARIA. La apoderada judicial de la parte demandante depreca el embargo de los dineros que la demandada tenga o llegare a tener en entidades bancarias.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de marzo de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	**EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS**
DEMANDADO:	**MARITZA DIAZ**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2019-0745-00**

El despacho no decreta la medida cautelar sobre los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARITZA DIAZ en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIODE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, toda vez que dicha cautela fue decretada por auto del 22 de octubre de 2019, las cuales a la fecha se encuentran perfeccionadas, conforme al art. 593 -10 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que se abstenga de solicitar medidas cautelares que ya se encuentran decretadas, como lo sucedido en esta oportunidad.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

MBG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 0038 Del marzo 11 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

mbg

MBG